

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(137/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE
TABLEROS ELÉCTRICOS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR E INELCI, S.A.
DE C.V.”**

FECHA: 24 DE MAYO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor edad, Economista, del domicilio de _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", y **WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTINEZ**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de _____, actuando en nombre y representación, en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad "**INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", abreviadamente "**INELCI, S.A. DE C.V.**", del domicilio de _____ que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la contratista" y en los caracteres dichos; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLEROS ELÉCTRICOS PARA EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA UBICADO EN ALAMEDA JUAN PABLO II**", que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro e instalación de tableros eléctricos para edificios del Banco Central de Reserva ubicado en Alameda Juan Pablo II, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación, número OCHENTA Y UNO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete.

II. DESCRIPCIÓN.

Suministro e instalación de tableros eléctricos tipo gabinete de diferentes espacios, para ser instalados en interiores de modo superficial en el Edificio del Banco Central de Reserva ubicado en Alameda Juan Pablo II, de acuerdo a las especificaciones técnicas y trabajos de desmontaje e instalación que se detallan en los Términos de Referencia.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por el suministro antes relacionado es por un monto de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y**



NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(US\$14,863.69), impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro e instalación a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, **Comprobante de Crédito Fiscal** emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de notificación de la adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro e instalación de los tableros eléctricos, será de ciento veinte días calendario (incluyendo período de revisión y subsanación), contados a partir de la Orden de Inicio emitida por parte del Administrador del Contrato del Banco a más tardar tres días hábiles posteriores a la firma del contrato. Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

Recepción Provisional:

La recepción provisional será realizada a más tardar ciento cinco (105) días calendarios posteriores a la Orden de Inicio, mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la contratista o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá a la contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

Plazo de revisión y Recepción Definitiva:

Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco Central, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un máximo de tres (3) días calendario para revisar el suministro e instalación entregado, procediéndose a la recepción definitiva a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, la contratista o su delegado, en caso no encontrarse defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación:

En caso de encontrarse defectos o anomalías, la contratista dispondrá de un máximo de diez (10) días calendario para subsanarlos, y el Banco contará con un máximo de dos (2) días calendario para revisar dichas subsanaciones. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. Lugar y horarios de trabajo:

El suministro e instalación de los equipos se efectuarán en el Edificio del Banco Central de Reserva edificio ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 avenida norte, San Salvador.

El horario para los trabajos de instalación de los equipos será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., y días sábados de 8:00 a 12:00 m., previa coordinación con el Administrador del Contrato del Banco Central de Reserva.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario,



deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número VEINTISIETE /DOS MIL DIECISIETE, del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, será Administrador del Contrato el ingeniero Rogelio Alexander Aquino, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser

fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XI. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el suministro proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo



establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador,
- b) **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. de C.V.** en: Avenida Los Diplomáticos, número un mil doscientos treinta y tres, San Jacinto, San Salvador.

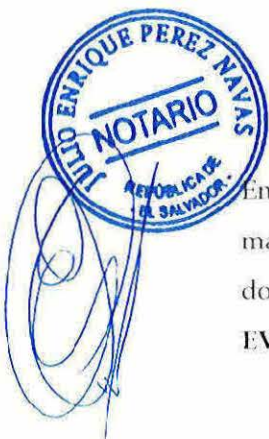
Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.




CONTRATISTA


BANCO CENTRAL DE RESERVA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN: MARTA**
EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del



domicilio de _____ a quien conozco
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número c _____
con Tarjeta de identificación Tributaria

Número _____

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

que en lo

sucesivo se denominará "el Banco Central" o "el Banco"; y por otra parte, el señor

WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTINEZ, de _____ años de edad, Ingeniero

Electricista, del domicilio de _____ a quien no conozco, pero en este acto identifico,

por ser portador del Documento Único de Identidad número _____

y con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario

de la sociedad **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE**

CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "INELCI, S.A. DE C.V., del domicilio de _____

con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo

se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que

reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo

firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que

reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han

celebrado contrato denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLEROS

ELÉCTRICOS PARA EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA UBICADO EN

ALAMEDA JUAN PABLO II". El objeto del presente contrato es establecer las

condiciones bajo las cuales se regirá el suministro e instalación de tableros eléctricos para

edificios del Banco Central de Reserva ubicado en Alameda Juan Pablo II, de acuerdo a las

especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución

Razonada de Adjudicación, número OCHENTA Y UNO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha

doce de mayo del año dos mil diecisiete. El precio correspondiente por el suministro antes

relacionado es por un monto de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES**

DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el

presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el suministro e instalación a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, **Comprobante de Crédito Fiscal** emitida conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de notificación de la adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro e instalación de los tableros eléctricos, será de ciento veinte días calendario (incluyendo período de revisión y subsanación), contados a partir de la Orden de Inicio emitida por parte del Administrador del Contrato del Banco a más tardar tres días hábiles posteriores a la firma del contrato. Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas: **Recepción Provisional:** La recepción provisional será realizada a más tardar ciento cinco días calendarios posteriores a la Orden de Inicio, mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la contratista o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido. **Plazo de revisión y Recepción Definitiva:** Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco Central, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un máximo de tres días calendario para revisar el suministro e instalación entregado, procediéndose a la recepción definitiva a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, la contratista o su delegado, en caso no encontrarse defectos o irregularidades. **Plazo de subsanación:** En caso de encontrarse defectos o anomalías, la contratista dispondrá de un máximo de diez días calendario para subsanarlos, y el Banco contará con un máximo de dos días calendario para revisar dichas subsanaciones. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **diez por ciento** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por

objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: **I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada *Arévalo de Rivera*: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del señor Mejía Martínez, Copia Certificada del Testimonio de la escritura Pública de constitución de la Sociedad **"INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, abreviadamente **"INELCI, S.A. DE C.V."**, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil trece, antes los oficios del notario Salvador David López Orellana, inscrita al número CINCUENTA Y CUATRO del libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido que dentro de su finalidad social está la de otorgar actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único, electos para un plazo de siete años, el Administrador Único tiene amplias facultades para otorgar actos como el presente, en

VERSIÓN PÚBLICA

dicho instrumento se nombre al señor Wilfredo Antonio Mejía Martínez como Administrador Único propietario para el periodo de siete años. En consecuencia, ambos comparecientes tienen facultades suficientes para otorgar documentos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

